

A) Jurisprudencia:

La sentencia del Tribunal Supremo 581/2023 dictada el pasado 20 de abril que analiza la doctrina sobre cesión de créditos y de contratos, así como la renuncia a la notificación de la cesión:

El pasado día 20 de abril de 2023 el Tribunal Supremo dictó una sentencia relevante en materia cesión de créditos hipotecarios. En particular, el demandante había solicitado la nulidad por abusividad de una cláusula contenida en el préstamo hipotecario que había suscrito con la entidad bancaria demandada que permitía la cesión de crédito hipotecario a un tercero sin necesidad de informar previamente al prestatario, estableciéndose además que el prestatario renunciaba a ser notificado de dicha cesión conforme al artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

En su sentencia, el Tribunal Supremo expone que hay que diferenciar entre un supuesto de “cesión del crédito hipotecario” y un supuesto de “cesión de contrato del préstamo hipotecario”, encontrándonos en este caso ante una cesión del crédito hipotecario, en la cual solo se cede a un tercero la posición acreedora del contratante cedente para lo que la jurisprudencia no ha venido exigiendo la prestación de consentimiento por parte del cedido, que sólo permanece en el contrato como deudor, frente a la posición acreedora del cesionario. Por el contrario, sí se exigiría el consentimiento del deudor en los casos de cesión de un crédito relativo a obligaciones sinalagmáticas, es decir, cuando el deudor cedido también ostenta la posición de acreedor respecto del acreedor-cedente, y tiene un interés directo en que quien se subroga en la posición del acreedor pueda hacer frente a sus obligaciones.

En el caso de autos, la entidad bancaria cedente ya había cumplido con sus obligaciones en el momento de la cesión, por lo que el Tribunal Supremo declara que no resulta necesario notificar la cesión al prestatario al no tener ningún efecto para él.

En cuanto a la cláusula de renuncia a la notificación de la cesión, el Tribunal Supremo señala que el préstamo hipotecario, en el que se incluyó la cláusula de renuncia a la notificación, se suscribió poco después de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 149 de la Ley Hipotecaria, que eliminó el requisito de notificación al deudor. En consecuencia, el

Tribunal considera que la cláusula en cuestión no altera la posición contractual de las partes ni causa perjuicio alguno al deudor, por lo que su reclamación carece de relevancia.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-300/21, de 4 de mayo de 2023, que analiza los daños y perjuicios inmateriales en relación con el tratamiento de datos personales:

El pasado 4 de mayo de 2023, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) resolvió tres cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Austria en relación con la interpretación del artículo 82 del Reglamento General de Protección de Datos¹ (“RGPD”) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre de circulación de estos datos.

El apartado primero del artículo 82 del RGDP establece que: *“Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del presente Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.”*

El supuesto enjuiciado ante los tribunales austriacos versa sobre el tratamiento de datos realizado por una empresa que, con ayuda de algoritmos, recoge información sobre las afinidades políticas de la población austriaca. Así, en el marco de su actividad esta empresa infirió una elevada afinidad del ciudadano reclamante a un partido político y, aunque estos datos no fueron transferidos a un tercero, el demandante alega que se sintió ofendido por el hecho de haberle atribuido afinidad con un determinado partido político, cuando él no había consentido el tratamiento de sus datos personales.

El demandante solicitó que se cesara por parte de la empresa demandada en el tratamiento de sus datos personales y una indemnización por importe de 1.000 euros por los daños y

¹ Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

perjuicios inmateriales sufridos al habersele atribuido dicha afinidad política, lo que le generó *“una importante contrariedad, una pérdida de confianza y un sentimiento de humillación”*.

Tanto en primera instancia como en segunda instancia se estimó la petición de cesación del tratamiento de sus datos, pero se desestimó la pretensión de indemnización.

El demandante recurrió ante el Tribunal Supremo austriaco la desestimación de su pretensión de indemnización, que planteó las siguientes cuestiones prejudiciales ante el TJUE: (i) si el mero incumplimiento del RGPD es suficiente por sí mismo para reconocer el derecho a una indemnización por daños y perjuicios; (ii) si la indemnización de daños y perjuicios inmateriales puede supeditarse a que los daños tengan cierta gravedad; y (iii) si existen otros requisitos del Derecho de la Unión para la cuantificación de la indemnización de daños y perjuicios, además de los principios de efectividad y equivalencia.

Primero, el TJUE aclara que para reconocer el derecho a una indemnización de daños y perjuicios no basta la mera infracción de las disposiciones del RGPD, sino que el solicitante de una indemnización de daños y perjuicios debe acreditar la existencia de tales daños.

No obstante, la concesión de una indemnización de daños y perjuicios no puede supeditarse a que los daños sean de cierta gravedad, ya que el artículo 146 del RGDP establece que el concepto de daños y perjuicios debe interpretarse en sentido amplio a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Por último, el TJUE aclara que la determinación del importe de la indemnización de daños y perjuicios corresponde a los jueces nacionales que deben aplicar las normas internas de cada Estado miembro relativas al alcance de la reparación pecuniaria, siempre que se respeten los principios de equivalencia y de efectividad del Derecho de la Unión.

B) Novedades legislativas:

Las modificaciones relevantes introducidas por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda en el procedimiento de desahucio por precario regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil:

El pasado 26 de mayo de 2023 entró en vigor la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (en adelante, la “**Ley de vivienda**”), que ha introducido, mediante su disposición final quinta, varias modificaciones relevantes en relación con el procedimiento de desahucio regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, exponemos a continuación las principales novedades a este respecto:

- En primer lugar, se impone al demandante la obligación de recoger en la demanda de desahucio si el inmueble cuya recuperación pretende constituye o no la vivienda habitual del ocupante y si el propio demandante tiene la condición o no de gran tenedor.
- Igualmente, se introduce como requisito de admisibilidad de la demanda la necesidad de haber llevado a cabo un procedimiento de conciliación e intermediación previo cuando (i) el demandante tenga la condición de gran tenedor de la vivienda objeto de controversia; (ii) la vivienda sea la habitual del ocupante; o (iii) el ocupante de la vivienda se encuentre en una situación de vulnerabilidad.
- Por otro lado, la Ley de vivienda exige que, en todos los supuestos de desahucio, se refleje el día y la hora exacta en la que se realizará el lanzamiento.
- Además, cuando el inmueble objeto de controversia sea considerado vivienda habitual del demandado, el Juzgado deberá informarle, en el decreto de admisión a trámite de la demanda, sobre la posibilidad de acudir a las Administraciones Públicas competentes para que verifiquen la situación de vulnerabilidad del demandado. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de oficio comunicará el procedimiento a las citadas Administraciones Públicas. En caso de verificar las citadas Administraciones Públicas la situación de vulnerabilidad del demandado, presentarán al Juzgado una propuesta de vivienda

digna de alquiler social y de medidas de atención inmediata, recogiendo las posibles ayudas económicas y subvenciones que puedan existir a favor del demandado.

- Por otro lado, en los casos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para suspender el procedimiento de desahucio, la Ley de vivienda amplía estos plazos de suspensión de uno a dos meses cuando el demandante sea una persona física y de tres a cuatro meses cuando sea una persona jurídica.
- Finalmente, la Ley de vivienda determina que, cuando se haya solicitado el desahucio en la demanda ejecutiva, la sentencia condenatoria o el decreto que ponga fin al desahucio si no hay oposición del demandando, serán directamente ejecutables sin necesidad de ningún otro trámite para proceder al lanzamiento.

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo de Litigación y Arbitraje estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Jose Piñeiro

Fabio Virzi

Socio Litigación y Arbitraje

Socio Litigación y Arbitraje

jose.pineiro@caseslacambra.com

fabio.virzi@caseslacambra.com